

RESOLUCIÓN No. 03354

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO NUEVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, y y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2021ER01846 y 2021ER01847 del 06 de enero de 2021, la señora **FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.784.396, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA – PLANTA MORTERO SECO**, con Nit. 860.002.523-1, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas (sin firma) para las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados, a instalar en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Posteriormente, mediante radicado No. 2021ER05666 del 14 de enero del 2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA – PLANTA MORTERO SECO**, con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal para asuntos judiciales, el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.088.916, allegó solicitud de Inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) para el sector manufacturero – Planta Trituración de RCD Tunjuelo y nuevamente el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente suscrito.

Así las cosas, mediante el **Auto No. 00986 del 29 de abril del 2021 (2021EE79041)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispuso: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA – PLANTA MORTERO SECO**, con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** identificado con la cedula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 03354

80.088.916 o quien haga sus veces, para operar las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados, ubicadas en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto (...)

Que en su artículo segundo resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA SA- PLANTA MORTERO SECO, con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

1. *Certificación expedida por la autoridad distrital competente, donde se demuestre que la actividad a desarrollar de aprovechamiento y recuperación de material RCD, está permitida en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde se instalara las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados.*
2. *Descripción de las obras, procesos o actividades producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.*
3. *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción (de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que lo modifique o sustituya)*
4. *Plancha IGAC de ubicación del proyecto*
5. *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería.*
6. *Informar si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.”*

Por otro lado, el grupo técnico del grupo de fuentes fijas de esta Subdirección, en cumplimiento al artículo tercero del Auto en cita, evaluó la solicitud del permiso de emisiones para fuentes fijas y los radicados Nos. 2021ER01846 del 06/01/2021, 2021ER01847 del 06/01/2021 y 2021ER05666 del 14/01/2021, mediante el **Concepto Técnico No. 02554 del 06/05/2021 (2021IE85534)**, en donde se evidencio que la sociedad no allego la documentación completa, razón por la cual mediante el radicado 2021EE100409 del 24/05/2021, se le otorgo un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para allegar la información faltante, oficio que consta con acuso de recibo el 27 de mayo del 2021.

RESOLUCIÓN No. 03354

Que, en consecuencia, la sociedad, allega la documentación solicitada mediante radicado 2021EE100409 del 24/05/2021 para el trámite final del permiso de emisiones de las fuentes trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600; así como al proceso de aprovechamiento RCD, mediante los radicados Nos. 2021ER104089 del 27/05/2021, 2021ER138997 del 08/07/2021 y 2021ER169139 del 13/08/2021.

La sociedad mediante el radicado No. 2021ER104089 del 27/05/2021, solicitó que el permiso sea otorgado a las actividades del proyecto identificada como **AGREGADOS RECICLADOS**, y no Planta de Mortero Seco.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, evaluó los radicados Nos. 2021ER104089 del 27/05/2021, 2021ER138997 del 08/07/2021, 2021ER169139 del 13/08/2021, presentados por la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA – AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Boyacá No. 72 – 04 Sur y Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, los resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 10320 del 16 de septiembre del 2021 (2021IE197955)**, el cual señaló lo siguiente en unos de sus apartes:

“(…) 10. USO DEL SUELO

*De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 6 de mayo de 2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, En el anexo 5 del radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 adjunta el concepto de uso del suelo remitido por **Secretaría Distrital de Planeación** donde se indica los usos al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur; de acuerdo a la información suministrada se establece que “el desarrollo urbanístico de dichos predios está sujeto a que finalice dicha concesión y se haya ejecutado el respectivo Plan de Manejo y Restauración Ambiental”; de acuerdo a lo anterior, el documento presentado indica que el predio se encuentra en un proceso de un plan de manejo de remediación, por lo que es necesario que el industrial confirme con la autoridad competente que tendrá uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.*

*De acuerdo a lo anterior en el radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 y el radicado 2021ER169139 del 13/08/2021 la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, informa que para dar cumplimiento al requerimiento solicita plazo, debido a que el requerimiento ante la entidad competente se encuentra en proceso, habiendo solicitado la información ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. I-2021-46133 del 04/06/2021, la anterior información se encuentra en el oficio anexo al radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 Página 4 archivo digital.*

RESOLUCIÓN No. 03354

De acuerdo a la información presentada desde el punto de vista técnico no se considera viable el otorgar el permiso de emisiones hasta que no se confirme por la Secretaría Distrital de Planeación que se tiene uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.

11. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES

A través del radicado No. 2021ER01846 del 06/01/2021, el Radicado No. 2021ER05666 del 14/01/2021 y el radicado No. 2021ER169139 del 13/08/2021, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, remite la información para dar cumplimiento al Auto 00986 comunicado mediante el Radicado No. 2021EE79041 del 29 de abril de 2021 y el requerimiento informado mediante radicado No. 2021EE100409 del 24/05/2021 en el trámite del permiso de emisiones de la planta de aprovechamiento de RCD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto; a continuación, se realiza el análisis de la información remitida:

Numeral 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Cumplió		Observaciones
	SI	NO	
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	X		De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. , representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL allega el formulario respectivo en anexo mediante radicado 2021ER05666 del 14/01/2021
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021, la información solicitada se encuentra en el radicado No. 2021ER01846 del 06/01/2021 en el anexo 2 denominado 2-2. Cámara de Comercio
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	X		En el archivo denominado "Anexo 4 Plano IGAC_246" del radicado 2021ER104089 del 27/05/2021 y en el archivo denominado "Anexo 1 Plano IGAC_246" del radicado 2021ER138997 del 08/07/2021, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. , envía el documento solicitado para dar cumplimiento al requisito.
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	No Aplica		Se informa mediante radicado No. 2021ER01846 del 06/01/2021 que las actividades de triturado están relacionadas con la trituración de materiales provenientes de RCD en la escombrera Tunjuelo de CEMEX por lo cual no comprendería el concepto de emisión transitoria. Por otra parte, de acuerdo a la visita desarrollada en el predio no se realizará

RESOLUCIÓN No. 03354

<p>d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</p>	<p>x</p>	<p>extracción de materiales a través de minería a cielo abierto.</p> <p>Si bien en el anexo 2 del radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 se adjunta el concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación donde se indica los usos al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur; de acuerdo a la información suministrada se establece que “el desarrollo urbanístico de dichos predios está sujeto a que finalice dicha concesión y se haya ejecutado el respectivo Plan de Manejo y Restauración Ambiental”; de acuerdo a lo anterior, el documento presentado indica que el predio se encuentra en un proceso de un plan de manejo de remediación, por lo que es necesario que el industrial confirme con la autoridad competente que tendrá uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior en el radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 y el radicado 2021ER169139 del 13/08/2021 la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., informa que para dar cumplimiento al requerimiento solicita plazo, debido a que el requerimiento ante la entidad competente se encuentra en proceso, habiendo solicitado la información ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. I-2021-46133 del 04/06/2021, la anterior información se encuentra en el oficio anexo al radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 Página 4 archivo digital.</p> <p>De acuerdo a la información presentada, desde el punto de vista técnico no se considera viable el otorgar el permiso de emisiones hasta que no se confirme por la Secretaría Distrital de Planeación que se tiene uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.</p>
<p>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</p>	<p>x</p>	<p>De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021, en el anexo 4 del radicado del radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 se encuentra la información meteorológica del lugar tomando datos del primero de enero al 31 de diciembre de 2018.</p>
<p>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y</p>	<p>x</p>	<p>En el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del</p>

RESOLUCIÓN No. 03354

<p>los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p>		<p>08/07/2021, se presenta la información acerca de los procesos y actividades de producción, almacenamiento o disposición junto con los planos de los equipos y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga.</p> <p>A través del radicado No. 2021ER169139 del 13/08/2021 la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., realiza precisiones sobre la planta de trituración móvil que piensa instalar (Numeral I), las cuales, por sus características de infraestructura desde el punto de vista técnico, no se considera adecuada la implementación de un ducto y plataforma para la realización de mediciones directas.</p>
<p>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</p>	<p>X</p>	<p>De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021, en el Anexo 6 informe 1987 Inf MDA Trituradora RCD 0418_12_19 1987 del radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 se encuentra la información técnica sobre producción prevista relacionada con la operación del proyecto a máxima capacidad y bajo las condiciones meteorológicas que podrían afectar de manera más significativas los estándares de inmisión.</p>
<p>h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</p>	<p>x</p>	<p>En el Archivo denominado "Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)" en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 10 denominado "CONCENTRACIONES – ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN (PARÁMETROS DE SALIDA)" en el cual se observa de acuerdo a lo presentado en las ilustraciones 15, 16, 17 y 18 (Página 52 a 56) al exterior del predio se observan valores de inmisión por debajo de los estándares estipulados en la Resolución 2254 de 2017 para los contaminantes PM 10 y PM 2.5 para los tiempos de exposición 24 horas y anual (periodo).</p> <p>Sin embargo. Si bien en la tabla 14 y 28 páginas 32 y 50 del documento mencionado con anterioridad, se presenta el modelo de dispersión calculado a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600, los resultados presentados se encuentran en unidades g/s; siendo necesario que la estimación de las</p>

RESOLUCIÓN No. 03354

		<p><i>emisiones presentadas se reporten de forma que puedan ser comparadas con los estándares de emisión, concentraciones reportadas en mg/m³ y que además garanticen cumplimiento con los estándares de emisión aplicables presentes en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</i></p> <p><i>Lo anterior es solicitado por cuanto: desde el punto de vista técnico del grupo de fuentes fijas de la SCAAV y de acuerdo a lo comunicado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE mediante radicado No. 2021ER186650 del 03/09/2021, se considera que para demostrar cumplimiento de los estándares de emisión de la trituradora primaria RM 80 y la Trituradora secundaria Impactor CS3600 se deberá reportar la emisión empleando balance de masas o factores de emisión de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 el cual indica lo siguiente:</i></p> <p><i>“De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. <u>En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha</u></i></p>
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 03354

			<i>información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión.”</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>		x	<i>en el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 9 en donde se presentan los sistemas de control proyectados y controles al final del proceso los cuales comprenden 8 nebulizadores en el área de las trituradoras (Página 50) y para las denominadas fuentes lineales se proyecta el realizar 2 riegos diarios con carro tanques sobre las vías sin pavimentar y barrido manual diario en las vías pavimentadas (Página 51).</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>		x	<p><i>De acuerdo a lo anterior y a lo evaluado en el numeral 12 del presente concepto técnico del plan de contingencias enviado a través del Anexo 5 del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021, se observa que en el plan de contingencias en concordancia con el numeral 6.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</i></p> <p><i>Por otra parte, de acuerdo al análisis del plan de contingencia para los nebulizadores, se observa que la información no se encuentra completa, por cuanto no se presentó información relacionada con “Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)”; de acuerdo con lo estipulado con el numeral 6.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas; por cuanto en el documento presentado se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Sin embargo, no se presentan los procedimientos de mantenimiento ni formatos de reportes de las actividades realizadas asociadas al reporte de contingencias (tanto a nivel de proceso o en caso de que se haga necesario el reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente) y cronogramas de mantenimientos</i></p>

RESOLUCIÓN No. 03354

		realizados.
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	X	De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021 , la información solicitada se encuentra en el radicado No. 2021ER01846 del 06/01/2021 en el anexo 2 denominado 2-2. Cámara de Comercio
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No verificado	El industrial en el radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 relaciona el anexo 6-50S-297865-201118632536308976 para dar cumplimiento al requerimiento, sin embargo, al no tener claridad desde el punto de vista técnico del mismo, se solicita al área jurídica validar la información presentada a este requisito.
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	X	De acuerdo al concepto técnico No. 02554 del 06/05/2021 , en el anexo 13 del radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 se adjunta el comprobante de pago por concepto de permiso de emisiones atmosféricas, recibo No. 4929855, por valor de \$1.044.630

De acuerdo a la evaluación desarrollada, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, **no se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas** a las fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD por cuanto no dio cumplimiento con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el trámite del permiso de emisiones en su planta de aprovechamiento de RCD ubicada en la planta **CEMEX COLOMBIA S.A. – MORTERO SECO** (El industrial mediante el radicado No. 2021ER104089 del 27/05/2021 solicita que para el permiso de emisiones sea identificada la planta como “AGREGADOS RECICLADOS” y NO “AGREGADOS RECICLADOS”).

Se deja claridad que hasta que no se confirme por parte de la Secretaría Distrital de Planeación que se tiene uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar (aprovechamiento de RCD) no se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas.

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

El estudio presentado mediante el radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe corresponde a un modelo de dispersión en el cual se estiman las emisiones de las Trituradoras: Trituradora primaria RM80 y la Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y de más subprocesos asociados a fuentes de área, fuentes volumen y fuentes lineales al interior del proyecto. Es un modelo

Página 9 de 29

RESOLUCIÓN No. 03354

aplicable al caso en evaluación en el que se busca realizar un diagnóstico operativo del aporte de las emisiones generadas por la actividad de la planta de aprovechamiento de RCD frente a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 para las variables PM – 10 y PM – 2.5 para los periodos diarios y anuales.

El modelo de dispersión es realizado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, a partir de los datos de análisis y toma de muestras de las estaciones de inmisión del “Monitoreo de Calidad del Aire Mina Tunjuelo”, elaborado por la empresa **MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.**, (Página 38 del documento) mediciones desarrolladas entre el 28 de octubre del 2020 y el 15 de noviembre del 2020. Para el modelo de dispersión se aplicó el Modelo CALPUFF el cual es un modelo Lagrangeano de “puffs” gaussianos que permite simular las variaciones temporales y espaciales de los distintos contaminantes en la atmósfera, considerando su transporte, transformación y depósito, recomendado para evaluar concentraciones de contaminantes, en el “Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire” del Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS. A continuación, se presentan los resultados del estudio de inmisión realizado:

- a. **Emisiones de las trituradoras:** Se presenta el modelo de dispersión calculado para el proyecto a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600. Presentando los resultados sin sistemas de control y con sistemas de control (tabla 14 y 28 del documento, páginas 32 y 50).

Emisión sin sistemas de control				
Nombre de la fuente	PM-10		PM -2.5	
	Factor de emisión (Kg/mg)	Emisión (g/s)	Factor de emisión (Kg/mg)	Emisión (g/s)
Trituradora primaria RM 80	0.00120	0.02992	0.00120	0.02992
Trituradora secundaria CS3600	0.00120	0.01330	0.00120	0.01330

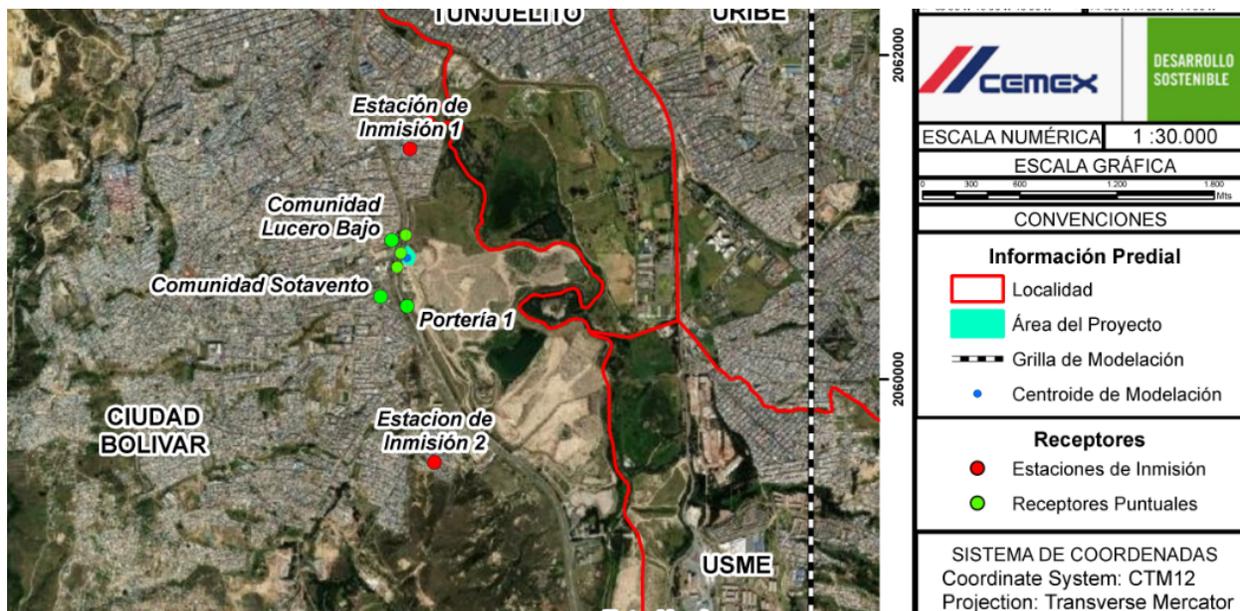
Emisión con sistemas de control				
Nombre de la fuente	PM-10		PM -2.5	
	Factor de emisión (Kg/mg)	Emisión (g/s)	Factor de emisión (Kg/mg)	Emisión (g/s)
Trituradora primaria RM 80	0.00120	0.00598	0.00120	0.00598
Trituradora secundaria CS3600	0.00120	0.00266	0.00120	0.00266

De acuerdo a lo presentado con anterioridad, en donde la estimación de las emisiones de las trituradoras Primaria RM80 y la Secundaria CS3600 son presentadas en unidades g/s se hace necesario que los resultados de las emisiones se reporten de forma que puedan ser comparadas con los estándares de emisión, concentraciones reportadas en mg/m³ y que además garanticen

RESOLUCIÓN No. 03354

cumplimiento normativo con los estándares de emisión aplicables presentes en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

- b. **Evaluación del cumplimiento de la Resolución 2254 de 2017:** El estudio evaluó la inmisión en seis receptores puntuales en áreas aledañas a la planta de aprovechamiento de RCD (Página 20) Ilustradas a continuación:



Fuente: CEMEX COLOMBIA SA

A continuación, se presentan los resultados que aparecen en las páginas 62 a 65 del estudio, el cual muestra los niveles de inmisión diarios y anuales de Material Particulado inferior a $10 \mu\text{m}$ (PM-10) e inferior a $2.5 \mu\text{m}$ (PM-2.5) estimados para el área externa del predio de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**

Resultados Modelo de Dispersión de Contaminantes				
Receptor	Contaminante	Tiempo exposición estimados	Resultado para el escenario proyectado con de sistemas control ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma de Material Particulado – Resolución 2254 de 2017 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Portería 1	PM10	Anual	0.15	50
		24 horas	0.89	75
	PM 2.5	Anual	0.10	25
		24 horas	0.66	37
Comunidad Lucero bajo	PM10	Anual	1.81	50
		24 horas	3.90	75
	PM 2.5	Anual	1.49	25

RESOLUCIÓN No. 03354

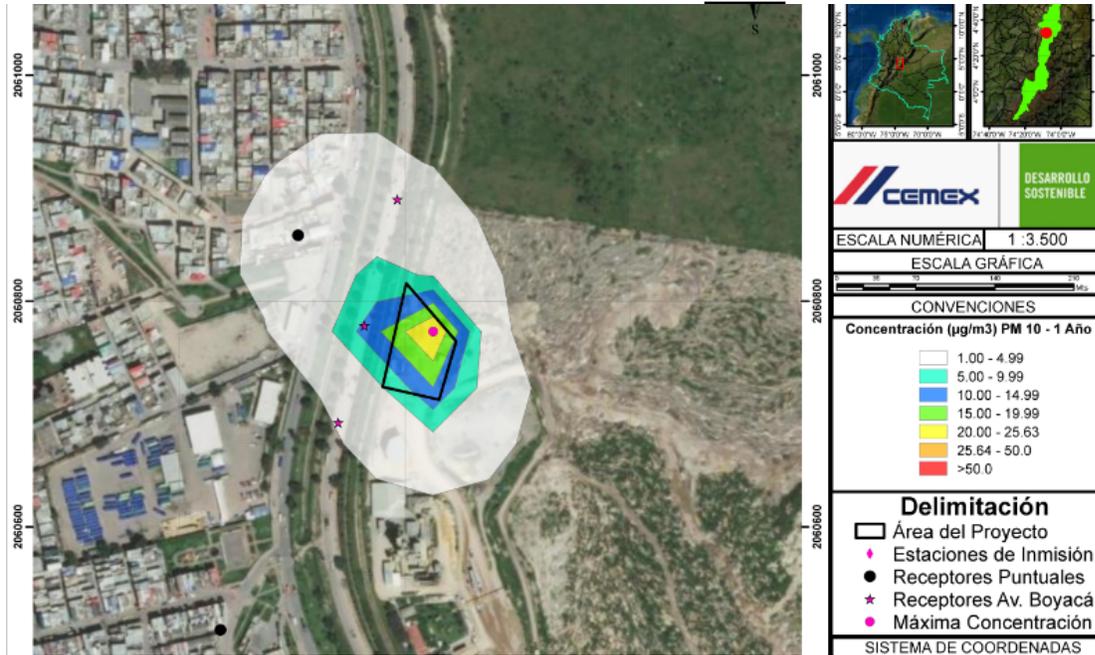
Resultados Modelo de Dispersión de Contaminantes				
Receptor	Contaminante	Tiempo exposición de estimados	Resultado para el escenario proyectado con sistemas de control (µg/m³)	Norma de Material Particulado – Resolución 2254 de 2017 (µg/m³)
		24 horas	3.11	37
Comunidad Sotavento	PM10	Anual	0.10	50
		24 horas	0.79	75
	PM 2.5	Anual	0.07	25
		24 horas	0.58	37
Rec. Boyacá 1	PM10	Anual	1.86	50
		24 horas	5.24	75
	PM 2.5	Anual	0.98	25
		24 horas	3.05	37
Rec. Boyacá 2	PM10	Anual	9.57	50
		24 horas	21.88	75
	PM 2.5	Anual	7.95	25
		24 horas	17.49	37
Rec. Boyacá 3	PM10	Anual	1.05	50
		24 horas	7.03	75
	PM 2.5	Anual	0.72	25
		24 horas	5.53	37

Fuente: CEMEX COLOMBIA S.A.

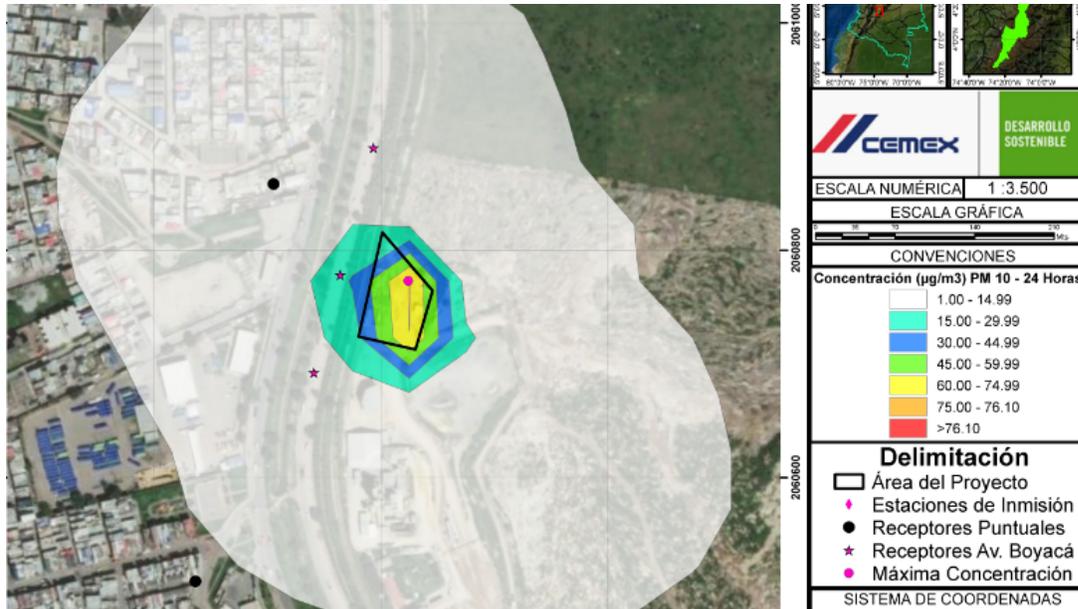
c. **Modelos De Isopletas:** Se presentan los modelos de Isopletas que evalúan el modelo de dispersión atmosférica con la distribución a 24 horas y anual del área de estudio para Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) con el uso de los sistemas de control operando.

PM 10 ANUAL CON SISTEMAS DE CONTROL

RESOLUCIÓN No. 03354

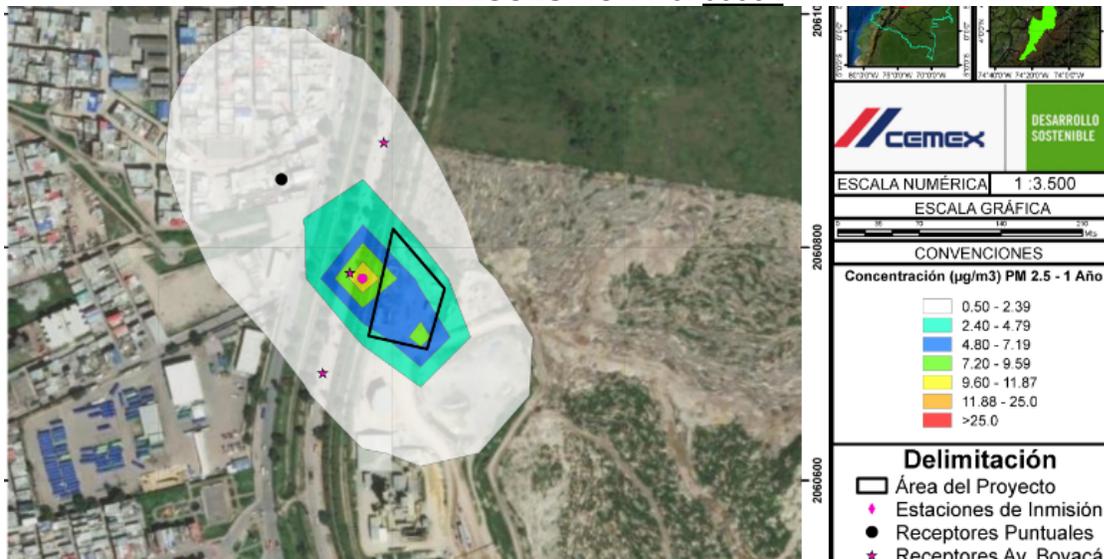


PM 10 24 h CON SISTEMAS DE CONTROL

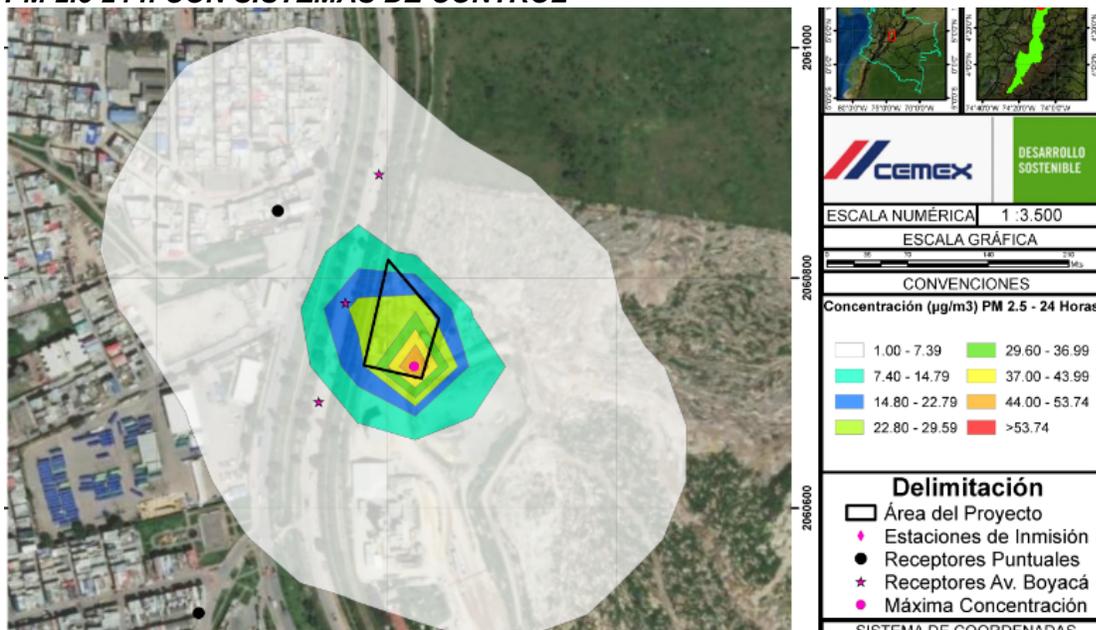


PM 2.5 ANUAL CON SISTEMAS DE CONTROL

RESOLUCIÓN No. 03354



PM 2.5 24 h CON SISTEMAS DE CONTROL



Fuente: CEMEX COLOMBIA SA (2021ER138997 del 08/07/2021/Modelo de emisiones/Anexo 4. Salidas Gráficas)

d. CLASIFICACIÓN INDICE DE LA CALIDAD DEL AIRE (ICA)

RESOLUCIÓN No. 03354

Para establecer el índice de la calidad del aire en las áreas externas al predio, hay que considerar lo establecido en el capítulo IV de la Resolución 2254 de 2017, evaluado para el tiempo de exposición horario en el valor máximo en las afueras del predio y de acuerdo a las isóneas reportadas con anterioridad.

Índice de la Calidad del Aire - ICA				
Contaminante	Tiempo de exposición estimados	Máximo valor visualizado ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Punto de corte ICA ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Categoría
PM 10	24 horas	30.00 – 44.99	0 – 50	Buena
PM 2.5	24 horas	14.8 – 22.79	0 – 50	Buena

13. EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, mediante el radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 presenta en el Anexo 5 el plan de contingencias del sistema de control de emisiones del proceso de recuperación de materiales RCD; a continuación, se evalúa la información presentada:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
1. Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En los numerales 1.1 y 1.2 del documento se describe y proyecta la ubicación del proyecto y la actividad que genera la emisión, la cual corresponde al procesamiento diario de un promedio de 1414.73 de toneladas de material RCD
2. Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X		En el numeral 1.1 y 1.2 son descritas las actividades de aprovechamiento de RCD que se realizarán en las instalaciones del predio; en el numeral 1.3. se presenta la descripción de las actividades desarrolladas en las instalaciones del predio tales como proyectos de reconfiguración morfológica y una planta para la producción de mortero seco, el industrial aclara que estos procesos serán completamente independientes al proceso de la planta de recuperación de material RCD.

RESOLUCIÓN No. 03354

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
3. Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		En el numeral 1.4 del documento se presentan los sistemas de control asociados a las emisiones de la actividad de recuperación de material RCD, los cuales corresponden a: Sistemas de aspersión: 8 puntos de aspersión a través de boquillas nebulizadoras ubicadas en los equipos de trituración de la planta móvil, el sistema de control estima una eficiencia entre el 80 y 90%
4. Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	x		En el numeral 1.5 del documento se presenta la ubicación geográfica proyectada de los aspersores con sus componentes asociados para su correcto funcionamiento.
5. Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		En el numeral 1.6 del documento se presenta la Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas que puedan llegar a presentarse en la operación de los puntos de nebulización propuestos y proyectados.
6. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	x		Las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas y los recursos técnicos y humanos relacionados con los sistemas de control de los nebulizadores se presentan en el numeral 1.7 siendo el personal responsable desde el Coordinador operativo, coordinador de mantenimiento y ayudantes de planta, además de presentar los demás requerimientos.
7. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	x		En el numeral 1.8 del documento se establece que los recursos técnicos y humanos corresponden a los anteriormente mencionados en el numeral 6. Sin embargo, se aclara que el reporte general de fallas puede ser realizado por el personal que la identifique y deberá ser reportada inicialmente al coordinador operativo.

RESOLUCIÓN No. 03354

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
8. Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).		x	En el documento presentado, se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Sin embargo, no se presentan los procedimientos de mantenimiento ni formatos de reportes de las actividades realizadas asociadas al reporte de contingencias (tanto a nivel de proceso o en caso de que se haga necesario el reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente) y cronogramas de mantenimientos realizados.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL** requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo con el numeral 2.13 Plantas de Preparación o Beneficio de Minerales o Materiales Cerámicas o Silicocalcareos: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y el literal e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto del Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 del 2015.

14.2 Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto realizar la verificación de la documentación allegada a la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** de acuerdo al trámite de solicitud de permiso de emisiones realizada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A. – AGREGADOS RECICLADOS**, las demás fuentes fijas de emisión ubicadas en el predio con nomenclatura Avenida Boyacá No. 72 – 04 Sur se analizaron en un concepto técnico diferente independiente con número de proceso FOREST 5081626.

14.3 De acuerdo a la información relacionada en el radicado 2021ER104089 del 27/05/2021 y a lo presentado en el numeral 4 “Observaciones” del presente concepto técnico, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** solicita que para el permiso de emisiones en curso sea identificada la planta como “AGREGADOS RECICLADOS” y NO “AGREGADOS RECICLADOS”. Por lo cual se le sugiere al área jurídica el realizar el cambio respectivo.

14.4 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL** requiere realizar el envío de la información faltante para los requisitos establecidos en los literales d), h), i) y j) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, dado que mediante el radicado No. 2021ER01846 del 06/01/2021, radicado No. 2021ER01847 del 06/01/2021, el Radicado No. 2021ER05666 del 14/01/2021, el radicado No. 2021ER104089 del

RESOLUCIÓN No. 03354

27/05/2021 y el radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 no se allegó completa la documentación requerida, toda vez que:

- 14.4.1** *Literal d) Si bien en el anexo 2 del radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 se adjunta el concepto de uso del suelo remitido por **Secretaría Distrital de Planeación** donde se indica los usos al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur; de acuerdo a la información suministrada se establece que “el desarrollo urbanístico de dichos predios está sujeto a que finalice dicha concesión y se haya ejecutado el respectivo Plan de Manejo y Restauración Ambiental”; de acuerdo a lo anterior, el documento presentado indica que el predio se encuentra en un proceso de un plan de manejo de remediación, por lo que es necesario que el industrial confirme con la autoridad competente que tendrá uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.*

*De acuerdo a lo anterior en el radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 y el radicado 2021ER169139 del 13/08/2021 la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, informa que para dar cumplimiento al requerimiento solicita plazo, debido a que el requerimiento ante la entidad competente se encuentra en proceso, habiendo solicitado la información ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. I-2021-46133 del 04/06/2021, la anterior información se encuentra en el oficio anexo al radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 Página 4 archivo digital.*

De acuerdo a la información presentada desde el punto de vista técnico no se considera viable el otorgar el permiso de emisiones hasta que no se confirme por parte de la Secretaría Distrital de Planeación que se tiene uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.

- 14.4.2** *Literal H): En el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 10 denominado “CONCENTRACIONES – ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN (PARÁMETROS DE SALIDA)” en el cual se observa de acuerdo a lo presentado en las ilustraciones 15, 16, 17 y 18 (Página 52 a 56) al exterior del predio se observan valores de inmisión por debajo de los estándares estipulados en la Resolución 2254 de 2017 para los contaminantes PM 10 y PM 2.5 para los tiempos de exposición 24 horas y anual (periodo).*

Sin embargo, si bien en la tabla 14 y 28 páginas 32 y 50 del documento mencionado con anterioridad, se presenta el modelo de dispersión calculado a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600, los resultados presentados se encuentran en unidades g/s; siendo necesario que la estimación de las emisiones presentadas se reporten de forma que puedan ser comparadas con los estándares de emisión, concentraciones reportadas en mg/m³ y que además garanticen cumplimiento con los estándares de emisión aplicables presentes en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Lo anterior es solicitado por cuanto:

RESOLUCIÓN No. 03354

Desde el punto de vista técnico del grupo de fuentes fijas de la SCAAV y de acuerdo a lo comunicado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** mediante radicado No. 2021ER186650 del 03/09/2021, se considera que para demostrar cumplimiento de los estándares de emisión de la trituradora primaria RM 80 y la Trituradora secundaria Impactor CS3600 se deberá reportar la emisión empleando balance de masas o factores de emisión de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 el cual indica lo siguiente:

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, **el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión.**”*

14.4.3 *Literal I) y J): en el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 9 en donde se presentan los sistemas de control proyectados y controles al final del proceso los cuales comprenden 8 nebulizadores en el área de las trituradoras (Página 50) y para las denominadas fuentes lineales se proyecta el realizar 2 riegos diarios con carro tanques sobre las vías sin pavimentar y barrido manual diario en las vías pavimentadas (Página 51).*

De acuerdo a lo anterior y a lo evaluado en el numeral 12 del presente concepto técnico del plan de contingencias enviado a través del Anexo 5 del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021, se observa que la información no se encuentra completa, por cuanto no se presentó información relacionada con “Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).” De acuerdo con lo estipulado con el numeral 6.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto: en el documento presentado se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Sin embargo, no se presentan los procedimientos de mantenimiento ni formatos de reportes de las actividades realizadas asociadas al reporte de contingencias (tanto a nivel de proceso o en caso de que se haga necesario el reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente) y cronogramas de mantenimientos realizados o programados.

RESOLUCIÓN No. 03354

14.5 Se solicita al área jurídica revisar la documentación de la información presentada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, del literal l) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 (Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado) con el fin de validar la información presentada toda vez que:

*Literal l): la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** en el radicado 2021ER01846 del 06/01/2021 relaciona el anexo 6-50S-297865-201118632536308976 para dar cumplimiento al requerimiento; después de revisada la información por el área técnica no se tiene claridad con el cumplimiento del requerimiento.*

14.6 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, mediante radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 presenta los resultados del modelo de dispersión para su proceso de aprovechamiento de material RCD, los resultados demuestran y según lo analizado en el numeral 12 del presente concepto técnico que: bajo las condiciones estimadas en el modelo de dispersión atmosférica, las emisiones dispersas con las medidas y sistemas de mitigación operando que trascienden los límites del predio del proyecto de aprovechamiento RCD, genera concentraciones de PM10 y PM 2.5 (anual y diario) en el área de influencia de la actividad industrial por debajo del límite normativo, de acuerdo a la establecido en la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S.

14.6.1 Los resultados obtenidos de la Evaluación de Calidad del Aire son comparados con las normas de inmisión vigentes a la fecha de realización del estudio, la cual se encuentra establecida en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S., para agentes contaminantes a condiciones normales (298,15 k y 101,325 kPa) (25 ° C y 760 mm Hg).

14.6.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**; esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de contaminación, fueron evaluados de acuerdo al "Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire" del Protocolo para el Monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MADS.

14.6.3 Según la proyección realizada la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL** en el estudio presentado y según lo analizado en el numeral 11 del presente concepto técnico se concluye que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del M.A.D.S., para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM - 10) y Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM - 2.5) promedio anual y promedio diario, en las áreas externas al predio de la planta de aprovechamiento RCD bajo las condiciones de trabajo establecidas en el modelo.

14.6.4 En el estudio presentado se realizó el cálculo a partir de factores de emisión para la planta de trituración como fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria

RESOLUCIÓN No. 03354

CS3600. Presentando los resultados sin sistemas de control y con sistemas de control (tabla 14 y 28 del documento, páginas 32 y 50).

De acuerdo a lo presentado la estimación de las emisiones de las trituradoras Primaria RM80 y la Secundaria CS3600 son presentadas en unidades g/s; se hace necesario que los resultados de las emisiones se reporten de forma que puedan ser comparadas con los estándares de emisión, y que además garanticen cumplimiento normativo con los estándares de emisión aplicables presentes en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

14.7 La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, no se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a las fuentes Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD por cuanto no dio cumplimiento con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, para el trámite del permiso de emisiones en su planta de aprovechamiento de RCD ubicada en la planta **CEMEX COLOMBIA S.A. – AGREGADOS RECICLADOS** por cuanto:

14.7.1 Una vez analizada la información entregada, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, no se dio cumplimiento del numeral d) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto:

14.7.2 Si bien en el anexo 2 del radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 se adjunta el concepto de uso del suelo remitido por **Secretaría Distrital de Planeación** donde se indica los usos al predio ubicado en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur; de acuerdo a la información suministrada se establece que “el desarrollo urbanístico de dichos predios está sujeto a que finalice dicha concesión y se haya ejecutado el respectivo Plan de Manejo y Restauración Ambiental”; de acuerdo a lo anterior, el documento presentado indica que el predio se encuentra en un proceso de un plan de manejo de remediación, por lo que es necesario que el industrial confirme con la autoridad competente que tendrá uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.

De acuerdo a lo anterior en el radicado 2021ER138997 del 08/07/2021 y el radicado 2021ER169139 del 13/08/2021 la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, informa que para dar cumplimiento al requerimiento solicita plazo, debido a que el requerimiento ante la entidad competente se encuentra en proceso, habiendo solicitado la información ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. I-2021-46133 del 04/06/2021, la anterior información se encuentra en el oficio anexo al radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 Página 4 archivo digital.

De acuerdo a lo anterior desde el punto de vista técnico no se considera viable el otorgar el permiso de emisiones hasta que no se confirme por la Secretaría Distrital de Planeación que se tiene uso del suelo permitido para la actividad en específico que se desea desarrollar.

RESOLUCIÓN No. 03354

14.7.3 Una vez analizada la información entregada, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, no se dio cumplimiento del numeral h) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto:

En el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 10 denominado “CONCENTRACIONES – ESCENARIO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN (PARÁMETROS DE SALIDA)” en el cual se observa de acuerdo a lo presentado en las ilustraciones 15, 16, 17 y 18 (Página 52 a 56) al exterior del predio se observan valores de inmisión por debajo de los estándares estipulados en la Resolución 2254 de 2017 para los contaminantes PM 10 y PM 2.5 para los tiempos de exposición 24 horas y anual (periodo).

Sin embargo, si bien en la tabla 14 y 28 páginas 32 y 50 del documento mencionado con anterioridad, se presenta el modelo de dispersión calculado a partir de factores de emisión aplicables para la planta de trituración como una fuente volumen, examinando la trituradora primaria RM80 y la secundaria CS3600, los resultados presentados se encuentran en unidades g/s; siendo necesario que la estimación de las emisiones presentadas se reporten de forma que puedan ser comparadas con los estándares de emisión, concentraciones reportadas en mg/m³, y que además garanticen cumplimiento con los estándares de emisión aplicables presentes en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Lo anterior es solicitado toda vez que:

Desde el punto de vista técnico del grupo de fuentes fijas de la SCAAV y de acuerdo a lo comunicado por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** mediante radicado No. 2021ER186650 del 03/09/2021, se considera que para demostrar cumplimiento de los estándares de emisión de la trituradora primaria RM 80 y la Trituradora secundaria Impactor CS3600 se deberá reportar la emisión empleando balance de masas o factores de emisión de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 el cual indica lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se

RESOLUCIÓN No. 03354

demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión.”

14.7.4 Una vez analizada la información entregada, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, no se dio cumplimiento del numeral i) y j) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto:

en el Archivo denominado “Modelo de Dispersión - Trituradora RCD (2020)” en la ubicación Modelo de emisiones/Informe Anexo del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021 se encuentra el numeral 9 en donde se presentan los sistemas de control proyectados y controles al final del proceso los cuales comprenden 8 nebulizadores en el área de las trituradoras (Página 50) y para las denominadas fuentes lineales se proyecta el realizar 2 riegos diarios con carro tanques sobre las vías sin pavimentar y barrido manual diario en las vías pavimentadas (Página 51).

De acuerdo a lo anterior y a lo evaluado en el numeral 12 del presente concepto técnico del plan de contingencias enviado a través del Anexo 5 del radicado No. 2021ER138997 del 08/07/2021, se observa que la información no se encuentra completa, por cuanto no se presentó información relacionada con “Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).” De acuerdo con lo estipulado con el numeral 6.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto: en el documento presentado se describen los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control. Sin embargo, no se presentan los procedimientos de mantenimiento ni formatos de reportes de las actividades realizadas asociadas al reporte de contingencias (tanto a nivel de proceso o en caso de que se haga necesario el reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente) y cronogramas de mantenimientos realizados o programados.

El anterior requerimiento es determinado en cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Página 23 de 29

RESOLUCIÓN No. 03354

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 03354

establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”* (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: *“**Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”*

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: *“c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico**

RESOLUCIÓN No. 03354

10320 del 16 de septiembre del 2021 (2021IE197955), que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, requiere permiso para operar las Trituradora primaria RM80 Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, por cuanto las plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos, requieren de permiso de emisiones cuando la capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día, conforme al numeral 2.13 del Artículo 1° de la Resolución 619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2021ER01846 y 2021ER01847 del 06 de enero de 2021, 2021ER05666 del 14 de enero del 2021, 2021ER01846 del 06/01/2021, 2021ER104089 del 27/05/2021, 2021ER138997 del 08/07/2021 y 2021ER169139 del 13/08/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso nuevo de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **Trituradora primaria RM80 Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD**, pertenecientes a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicados 2021ER01846, 2021ER01847 del 06 de enero de 2021 y 2021ER05666 del 14 de enero del 2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 10320 del 16 de septiembre del 2021 (2021IE197955)**, se determina en el numeral 14.7, que: **“no se considera técnicamente viable el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a las fuentes Trituradora primaria RM80 Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD (...),”** solicitado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, ubicada en la Avenida Boyacá No. 72 – 04 Sur y Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por cuanto no dio cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite del permiso de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 03354

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada mediante radicados 2021ER01846, 2021ER01847 del 06 de enero de 2021 y 2021ER05666 del 14 de enero del 2021, por parte de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente para asuntos judiciales por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, para operar las fuentes Trituradora primaria RM80 Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, a instalar en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 03354

PARAGRAFO: Advertir a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, que las fuentes Trituradora primaria RM80 Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, **NO** podrán operar hasta tanto de cumplimiento a la normatividad ambiental en emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** antes **PLANTA MORTERO SECO** ahora **AGREGADOS RECICLADOS**, con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal, en la Calle 99 No. 9 A – 54 P 8 de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico correo.juridica@cemex.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

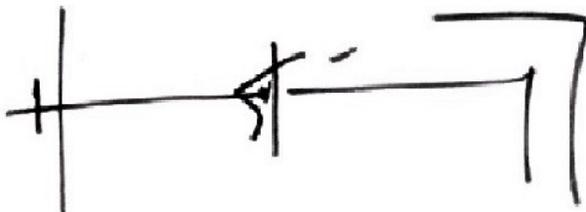
PARÁGRAFO.- El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

